

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Cali, 30 de noviembre de 2022.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 869

760013103004-2022-00091-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda en debida forma, y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del Código General del Proceso y por ser competente este Despacho para conocerla y tramitarla dado la naturaleza y cuantía de la misma, el Juzgado la admitirá.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por los ciudadanos JAVIER GAVIRIA y ALEYDA CARDOZO, contra la ARQUIDIOSESI DE CALI, representada legalmente por el Arzobispo DARIO MONSALVE o quien haga sus veces, y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte pasiva conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

4.- De conformidad con lo establecido en el art 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-255942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

5.- ORDÉNESE informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios, los cuales serán remitidos por la parte demandante.

6.- Se ordena a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La

denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

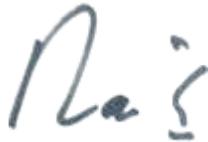
Lo anterior de conformidad al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

7.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-255942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a tenor de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

8.- RECONOCER PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante, al abogado RAUL WILFREDO PARDO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144061565y portador de la T.P. 355.872 del C.S. de la J., como apoderado principal, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 73 y s.s. del C.G.P.).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **190** DE HOY **01 DIC 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria